

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS, En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de 6.476,660 rs. vn., como suplemento al cap. 20 del presupuesto vigente, y con aplicación a cubrir el importe de la primera puesta de vestuario de los reemplazos que han de ingresar en el Ejército, procedentes de la quinta de este año.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta de este decreto á las Cortes, con arreglo al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Existiendo en el Ejército de Filipinas muchas vacantes de Tenientes de infantería, cuya provision corresponde al de la Peninsula, y no habiendo individuos que tengan solicitado el pase á dichas islas, con sujecion á las disposiciones vigentes en el particular, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que ántes de procederse al sorteo que marca la regla 4.ª de la Real orden circular de 1.º de Marzo de 1855, explore V. E. la voluntad de los Subtenientes del arma de su cargo que deseen ir á las referidas posesiones con el ascenso inmediato, áun cuando no tengan el año de efectividad que exige la regla 2.ª de la Real orden citada, cuya circunstancia dispensa S. M. á los procedentes de las clases de cadetes y sargentos, debiendo cuidar V. E. de hacer saber esta disposicion, asi como de remitir con toda la brevedad posible á este Ministerio las solicitudes de los que se acojan á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1857.—Constancia.—Sr. Director general de Infantería.

Número 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de Granada el 10 de Julio último para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan de infantería D. Manuel Cervilla y García, Teniente del cuerpo de Carabineros, el cabo segundo Miguel Lopez San Pastor, y los carabineros Gregorio Buelgas Rodriguez, Manuel Gonzalez Osete, Santos Laguna Nuño, Antonio Martinez Fernandez y Juan Fernandez Campos, por haber sido sorprendidos y desarmados por los contrabandistas en la tarde del 14 de Noviembre de 1854, en el sitio de Barranco de en medio, término de Almuñécar, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha absuelto el Consejo y absuelve libremente por unanimidad al expresado Capitan, Teniente del cuerpo de Carabineros é individuos de tropa, sin que la formacion de esta causa pueda irrogarles el más leve perjuicio en su carrera y buen concepto militar.»

«Y enterada S. M., á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, como ejecutoria, por lo que respecta al Capitan Cervilla, pues en lo referente á las clases de tropa ya providencia V. E. con arreglo á sus atribuciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado S. M. del expediente promovido por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, en solicitud de que se autorice una medida que, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, evite los inconvenientes que ofrece la renovacion anual de los libros de actas, prevenida en el Real decreto é instruccion para el uso del papel sellado, por suceder con frecuencia que en muchos de ellos apenas se hace uso más que de una ó dos hojas al año; y teniendo presente lo dispuesto, en virtud de casos semejantes relativos á los libros de las iglesias catedrales y parroquiales, por Real orden de 18

de Noviembre de 1851, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y por el Asesor general de este Ministerio, se ha dignado hacer extensiva aquella disposicion á los de actas de las sociedades mercantiles ó de cualquiera otra clase, permitiendo, en consecuencia, que se formen con las hojas suficientes para varios años, pero con la circunstancia precisa de expresarse en la primera de cada libro por nota, debidamente autorizada, el número de las hojas que comprenda y el año del sello con que estén timbradas; y haciéndose constar, tambien por medio de nota, á continuacion de la última acta del respectivo año, que terminan las correspondientes al mismo en el folio en que aquella se halle escrita.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo muy frecuentes los casos que ocurren en las aduanas habilitadas del Reino, de que se presenten cargamentos de trigo y demas semillas alimenticias sin venir acompañadas de los registros consulares que establece el art. 4.º de la instruccion vigente de Aduanas, por la creencia equivocada en que están sin duda la mayor parte de los cargadores ó remitentes de aquellas, de que las franquicias concedidas á dichos granos por Real decreto de 11 de Julio último se extienden hasta la documentación de origen con que debe venir legalizada toda mercancía, sea ó no libre á su importacion en la Peninsula, dando lugar tan errónea creencia á la formacion de una multitud de expedientes que el buen orden administrativo reclama cesen de una vez, porque solo ofrece un impropio trabajo sin utilidad de la renta y con perjuicio quizá del comercio de buena fe, es la voluntad de la Reina (Q. D. G.), que para que por los referidos cargadores se rectifique tan inexacto juicio, el Ministerio del digno cargo de V. E. haga entender á todos los Consules españoles, que los enunciados cargamentos no están exentos de traer la documentación de origen que previene el art. 4.º citado, si se han de eximir los Capitanes de las naves conductoras de la responsabilidad pecuniaria que les exige la ley cuando no se proveen de los competentes registros.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1857.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoiti.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En los antecedentes gubernativos y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Leon, de los cuales resulta:

Que habiendo asistido el Promotor fiscal de Hacienda, en virtud de citacion del Consejo provincial, á la vista de un pleito contencioso-administrativo, pendiente entre Doña Petra Palencia, viuda, y D. Manuel Gonzalez Lima, sobre si ciertos derechos que disfrutaba el Monasterio de Eslonza de corta de leña, pesca y aprovechamiento de pastos en el término de Cerezales de Rueda eran adherentes al foro que un hijo, ya difunto, de aquella señora compró al Estado, ó si por el contrario Don Manuel Gonzalez Lima, como arrendatario de prestaciones ocultas, debía percibir su importe, el expresado Promotor fiscal acudió al Juez de Hacienda para que suscitase, como en efecto suscitó, esta competencia, requiriendo de inhibicion á la Diputacion cuando desempeñaba funciones de Consejo de provincia:

Que resistido por la Diputacion el requerimiento, insistió el Juez en reclamar el negocio, y el Gobernador le advirtió que no estaba en sus facultades suscribir esta competencia, elevando una sucinta relacion de lo ocurrido al Ministerio de la Gobernacion, á la vez que remitió el Juez los autos al mismo Ministerio:

Visto el art. 2.º de Mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual, en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos, hoy Gobernadores, podrán promover contienda de competencia, dejando á salvo á las partes interesadas el recurso de deducir ante la misma Autoridad administrativa las declinatorias que creyesen convenientes:

Considerando que, al proponer el Promotor fiscal, y el Juez de Hacienda al suscribir la presente contienda, ha contravenido á lo prescrito en la disposicion preinserta, que, segun se ha manifestado repetidamente en casos análogos, no permite á la Autoridad judicial promover conflictos de esta especie, y si solo á las partes interesadas emplear los medios que en la misma disposicion se expresan;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 22 de Abril de 1857.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 15 de Marzo próximo pasado comparecieron en juicio de conciliacion, ante el Juez de paz de la expresada villa, Tiburcio Colmenarejo y Francisco Arisnavarreta, pidiendo el primero que el último le abonase los daños y perjuicios que le habia causado en sus heredades con el tránsito de carros cargados de piedra y depósito de esta en una de las heredades, á lo cual se declaró conforme en el propio acto Arisnavarreta, y en su consecuencia se procedió por ambas partes á la designacion de peritos; y habiendo resultado éstos discordes en la apreciacion de los daños y perjuicios, un tercero, de nombramiento judicial, los tasó en 872 rs. en 23 de Junio del mismo año:

Que así las cosas, y en virtud de un escrito presentado por Colmenarejo en 10 de Noviembre último al Juez de primera instancia, mandó este que se requiriese á Arisnavarreta al pago de aquella cantidad y de las costas causadas y que se causaren para el cumplimiento de la ejecutoria del juicio de conciliacion, y que no verificándolo se embargasen bienes de su propiedad suficientes:

Que notificado Arisnavarreta, contestó que no podría realizar el pago por no tener los fondos necesarios al efecto; y requerido á que designase bienes de su propiedad para el embargo, dijo que carecia de ellos, y que buyes y carros con que trabajaba en obras del Canal de Isabel II pertenecian á cierto contratista de las mismas obras, de que era un mero encargado ó representante:

Que dado traslado á Colmenarejo, expuso este que la respuesta de Arisnavarreta inducia á creer que mediaba connivencia entre el mismo y el contratista, socios ámbos en las obras del Canal, á fin de dejar ilusorias las providencias del Juzgado, porque al ser demandado Arisnavarreta ante Juez de paz por los daños causados con los carros que estaban bajo su mando y direccion, no excepcionó que eran del contratista, y ántes se avino al pago; y en este concepto concluyó pidiendo Colmenarejo que se procediese al embargo de dos pares de buyes:

Que acordado así por el Juez, se practicó el embargo, insistiendo Arisnavarreta en que los buyes eran del contratista, y que no tenía más carácter que el de mero encargado del mismo, y se procedió luego á la asignacion de peritos para la tasacion de los buyes con el fin de proceder á su venta:

Que el contratista, en tal estado, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibicion al Juez, y presentó á este un escrito interponiendo declinatorio y oponiéndose al embargo; sobre lo cual resolvió el Juez que podía utilizar la declinatoria por haberse ya usado de la inhibitoria ante la Autoridad administrativa, y que respecto á la segunda represion procedería si se pedia en forma; en cuyo estado, y publicados anuncios judiciales en que se expresaba que se iba á proceder á la subasta de reses vacunas embargadas á Francisco Arisnavarreta, destajista de las obras del Canal de Isabel II, se recibió en el Juzgado un exhorto del Gobernador, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia.

Visto el art. 217 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual, contra lo convenido en el acto de conciliacion, solo se admitirá la demanda de nulidad, que deberá interponerse ante el Juez de primera instancia del partido dentro de los ocho dias siguientes al de la celebracion del acto:

Visto el párrafo tercero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que no puede ménos darse los caracteres de ejecutoria á lo convenido en juicio de conciliacion cuando sobre ello no se interpone en tiempo oportuno el único recurso que permite el artículo citado de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Que reclamando el bien público que se atribuya á la cosa juzgada un respeto absoluto, y existiendo la terminante prohibicion establecida en el párrafo y artículo ademas citados de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, ha sido de todo punto inconducente la provocacion de esta contienda; porque en casos como el de que se trata, cuando más, podría utilizarse el recurso de responsabilidad judicial si hubiera lugar á él, pero no hay fundamento alguno que legitime la reclamacion de un negocio ya irrevocablemente fenecido:

Oido Mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 22 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del

expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Juan Barata y Guitart para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Ripoll, como motor de una fabrica de hilados, situada en el término de Castellar, provincia de Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La presa deberá situarse perpendicular á la direccion de la corriente del rio, con la altura de un metro 57 centímetros.

2.º Las aguas deberán volver al rio aguas arriba de la presa de D. Agustín Gali.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.); de acuerdo con lo informado por el Consejo Real, se ha dignado autorizar á D. José y D. Antonio Jimeno y Olsina para construir un molino harinero en el término de Fadrell, provincia de Castellon y sitio denominado Salto de la Novia, aprovechando las aguas de la acequia de Valero, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se construirá un derramador para que, cuando el molino cese de funcionar, salgan las aguas para el riego de la parte inferior al mismo.

2.º El canal que arroja el agua al rodete tendrá la inclinacion y seccion necesaria para que no pueda salir en la mitad de tiempo mayor cantidad de agua que la que ordinariamente éntre en la balsa en el mismo tiempo.

3.º D. José y D. Antonio Jimeno y Olsina concurrirán á sostener las obligaciones comunes de la acequia en la parte que le corresponda, y serán responsables de los perjuicios que la construccion y uso del molino ocasionen á los interesados en el riego.

4.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

5.º Si se falta ó dejan de cumplirse las condiciones anteriores, caducará la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á Doña Maria de los Remedios Checa para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya un molino harinero y batan en el término de Antequera, provincia de Málaga, aprovechando las aguas del rio Guadalhorce, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa de toma de aguas será de 2 metros 4 decímetros (8 pies 35 centímetros) sobre el cauce actual del rio, en el punto denominado de las Chorreras.

2.º Dicha altura, una vez obtenida, se referirá á un punto de sus inmediaciones, invariable y fácil de comprobar en todo tiempo.

3.º La presa se construirá con piedra de sillería engrapada y asegurada en estribos de igual material, empotrados cuatro metros por lo menos en cada una de las márgenes del rio.

4.º El canal de derivacion y el de desagüe se revestirán de mampostería fortificada en las bocas de entrada y salida con sillares engrapados.

5.º Las filtraciones que con el transcurso del tiempo pudieran tener lugar en el canal de derivacion y en el de desagüe se cortarán en cualquier tiempo en que se notaren.

6.º No podrá utilizarse el agua en uso alguno diverso del aprovechamiento de su fuerza motriz.

7.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), deseando promover el aprovechamiento de las aguas del Canal Imperial de Aragon en beneficio de la riqueza pública y de los intereses del Estado, y despues de oír el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con el mismo, se ha servido aprobar las adjuntas cláusulas adicionales al reglamento de los Sindicatos de 3 de Junio de 1849.

De Real orden lo digo á V. I. para su intelligen-

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Cláusulas adicionales al reglamento de los Sindicatos de riego del Canal Imperial de Aragon de 3 de Junio de 1849 aprobadas por Real orden de esta fecha.

Primera. Pertenecen al Estado todos los rendimientos que produzcan las aguas que por medio del Canal Imperial de Aragon se derivan del rio Ebro.

Segunda. Los usos del agua se dividen en las clases siguientes: I. Navegacion. II. Riegos. III. Industria. IV. Usos varios.

Tercera. Cuando la escasez de aguas no permita satisfacer á todos estos objetos, se atenderá al número posible de ellos por el orden de preferencia que quedar expresado.

Cuarta. Los productos de la navegacion y del riego continuarán recaudándose del mismo modo que se viene haciendo desde la organizacion de los Sindicatos. Los rendimientos de la industria, con sujecion á lo que dispone la Real orden de 26 de Marzo de 1856 y los que procedan de la cuaria, clase que expresa la cláusula segunda, se recaudarán en la forma que, segun los casos, disponga el Gobierno.

Quinta. En atencion á que una misma cantidad de agua puede recibir distintas aplicaciones por cada una de las cuales tiene el Estado derecho á los beneficios que produce, se prohibe á los concesionarios de aguas hacer de ellas otro uso que el designado en la escritura de concesion, bajo las penas que señalan las leyes á los que defraudan los intereses del Estado. El que habiendo obtenido concesion de un aprovechamiento de aguas para un uso dado, diese aplicacion simultáneamente á otro, deberá solicitar nueva concesion, la cual le será otorgada, si fuese posible, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sexta. En virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior los Sindicatos no podrán, sin contrar responsabilidad, destinar las aguas á otro aprovechamiento que el de los riegos, segun lo establece el art. 4.º del reglamento de 3 de Junio de 1849. El director de cada Sindicato pondrá en conocimiento de la Direccion del Canal cualquier abuso cometido por los regantes de sus respectivas demarcaciones.

Sétima. Las acequias y terrenos anejos á que se refiere el artículo 25 del citado reglamento de 3 de Junio de 1849 son propiedad del Estado, y su conservacion corre á cargo de los Sindicatos. Estos no podrán hacer en ellas variacion alguna que pueda alterar el régimen actual de las aguas, ni enajenar los terrenos sin la aprobacion del Gobierno, previo informe del Director del Canal.

Octava. Los Sindicatos tendrán la obligacion de dar paso á las nuevas cantidades de agua que se concedan á los industriales por las acequias que se hallan á su cuidado, en cuanto su capacidad lo permita y con sujecion á lo estipulado en el art. 6.º del reglamento de los mismos para el riego de la ciudad de Zaragoza. Los industriales interesados en las aguas, al solicitar el Estado, la conservacion de las acequias con la cantidad que aquellos les designen en los repartos anuales de que trata el párrafo cuarto del art. 25 del reglamento de los Sindicatos ya citado.

Novena. No podrán oponerse los Sindicatos ni los concesionarios regantes á la concesion de todas ó parte de las aguas que reciben por las almenaras del Canal para otro uso que sea simultáneamente compatible con los riegos.

Décima. Si para el aprovechamiento de cualquiera cantidad de agua que se destine á la industria u otro de los usos que se comprenden en la clase 4.ª de la cláusula segunda fuere conveniente al Estado la cesion de los terrenos anejos á las acequias de que habla la cláusula sétima, el Gobierno dispondrá de ellos como libre posesión, sin perjuicio de los riegos establecidos.

Undécima. En las nuevas acequias particulares que los Sindicatos construyeren, segun lo establecido en el art. 6.º de su reglamento, se reserva á los mismos el derecho de estipular libremente con el concesionario el tanto que habrá de pagarles por el terreno de la acequia que ocupa el artefacto.

Dodecésima. El Gobierno, á propuesta de la Direccion del Canal, podrá hacer concesiones de agua para la industria y usos varios en cualquier punto del canal, arcales, ó escorrederos que están á su cargo y de las acequias que están al de los Sindicatos.

Décimatercera. Para que los intereses de la agricultura no resulten perjudicados por las concesiones que para otros usos distintos del riego puedan hacerse, se observarán las reglas siguientes:

1.º Las concesiones de agua que, tanto ántes como despues de empleadas, discurren por acequias que se conservan por cuenta del Estado, se harán por el Gobierno á propuesta de la Direccion del Canal.

2.º Igual trámite se observará para todas aquellas que sin aumentar el caudal de las acequias se concedan para emplearlas como fuerza motriz, siempre que los puntos de toma y de ingreso se hallen entre dos boqueras de riego consecutivas.

3.º Cuando entre el punto de toma y de ingreso quedasen algunas boqueras de riego, se acordará entre el Sindicato respectivo y el Director del Canal si la cantidad de agua que se distrae puede ó no afectar á los riegos que se sirven de las indicadas boqueras intermedias, en caso afirmativo, la cantidad de agua con que debe aumentarse la dotacion de la acequia madre correspondiente.

4.º Igual acuerdo deberá preceder cuando, tratando de aumentarse el caudal de las acequias por razon de las nuevas concesiones que se hagan con destino al tercero y cuarto uso de que trata la cláusula segunda, haya dudas acerca de la capacidad de las mismas para contener el aumento de aguas.

5.º Cuando faltare el acuerdo que se indica en las reglas 3.ª y 4.ª, expondrá el Sindicato al Director del Canal las razones que tenga para oponerse á la concesion, y este con las suyas elevará el expediente á la resolucion del Gobierno.

Décimacuarta. Si despues de otorgada una concesion por el Gobierno, surgieren cuestiones acerca del uso del agua y no de otros derechos, el Director lo pondrá en conocimiento del Gobierno, participándole al concesionario, el que podrá, si quiere, continuar las obras empezadas bajo su exclusiva responsabilidad y sujetándose á la resolucion que recaiga en el incidente.

Décimacinta. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta resolucion.

Madrid, 15 de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

16 Abril 1857. Al Director general de Infantería.—Concediendo vuelta al servicio, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Capitan D. Raimundo Rodriguez y Garcia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Seijo y Andres.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. Francisco Ortiz de Saracho y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Francisco Fort y Segura.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Aprobando una propuesta del premio de constancia de 15 rs. en favor de 27 sargentos segundos del arma.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de los Jefes, Oficiales y demas individuos de varios cuerpos en recompensa de los meritos que contrajeron en el distrito militar de Valencia durante los sucesos de Julio del año próximo pasado.

CRUCES.

Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alós.—Concediendo empleo de sargentos primeros de infanteria a los graduados segundos de la Guardia civil Máximo Infantes y Telesforo Buca en recompensa de los meritos que contrajeron durante los sucesos de esta corte en Julio de 1854.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Dispensando se expida por esta Secretaria un certificado al cabo segundo licenciado Juan Andrés Muñoz, que acredite haber obtenido la cruz pignoriada de Maria Isabel Luisa con 10 rs. al mes.

Al de Galicia.—Diciéndole que el Capitan de carabineros en expectacion de retiro debe acreditar los meritos que contrajo para obtener las dos Reales cédulas de San Fernando que ha solicitado.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo colocacion en la escala de caballeros de Real y militar orden de San Hermenegildo con derecho a pension a D. Francisco Cibrán y Casan, Teniente Coronel retirado.

Al de Cataluña.—Id. rehabilitacion en la cruz pensada de Maria Isabel Luisa a Francisco Stoops, soldado licenciado del regimiento granaderos de Oporto.

Al Director general de Infanteria.—Id. mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo a D. José Gijón y Olmo, Capitan del regimiento de Borbon.

Al de Galicia.—Id. la cruz de la misma orden al Teniente de infanteria D. Juan Rojas y Corral.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. la gran cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Garrido y Enrile.

Al Director general de Caballeria.—Id. la cruz sencilla de San Hermenegildo al Comandante D. José González y Cios.

Al de Infanteria.—Id. a D. Manuel Fernandez Montecosinos, primer Comandante del regimiento de la Constitucion.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Ramon Gallego y Claracó.

Al mismo.—Id. al Capitan del regimiento de Burgos D. Aureliano Cassi y Ripalda.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Montorio y Roa.

Al de Galicia.—Id. al Teniente del regimiento del Infante D. Miguel Rubio y Ballester.

Al Ingeniero general.—Id. al Comandante del cuerpo de ingenieros D. José Cortés y Morgado.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando colocacion en la escala de caballeros de San Hermenegildo, con derecho a pension, al Capitan retirado Don Prisco Garcia y Valladolid.

Al de Andalucía.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo a D. Luis Mauri y Posete, segundo Comandante excedente de Estados mayores de plazas.

Al de Valencia.—Id. a D. Pantaleon Guerra y Albará, Capitan de carabineros retirado.

INFANTERIA.

47 id. Al Director general de Infanteria.—Disponiendo se baje en las nóminas de reemplazo el Capitan Don Jaime Herrero.

Al mismo.—Id. el Capitan D. Antonio Orfila y Macías.

Al mismo.—Id. en el regimiento del Infante el Teniente D. Mariano Illanes y Padilla.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en el grado de sargento primero al segundo de Baza Julian Rodriguez y Fuentes.

Al mismo.—Id. el empleo de segundo Comandante al Capitan D. Pascual Gutierrez y Alcalá.

Al mismo.—Id. el de Subteniente a D. Mariano Salas y Ramos.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo el pase al cuerpo en la clase de Subteniente al que lo es efectivo de infanteria D. Juan Garcia y Moreno, sargento primero del segundo regimiento de artilleria, segun lo ha solicitado.

Al mismo.—Negando la instancia de D. José Agota y Olavia, Teniente de infanteria del undécimo tercio del cuerpo, pidiendo un destino análogo a su clase en la carrera civil.

CABANEROS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Disponiendo que el Capitan excedente de Estados Mayores de plazas D. José Antonio Erola y Demingut pase a continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del reino.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse a D. Alejandro de Diego y Amat, primer Ayudante médico de Sanidad del ejército.

Al mismo.—Se conceden las dos pagas de Doña Rosa Torrelas y Capiserrans.

Al mismo.—Id. a Doña María Manuela Velasco y Fernandez.

Al mismo.—Id. a Doña María San Pedro y Martinez.

Al mismo.—Id. pension a Doña María de los Dolores Martinez Noriega y Diaz.

Al mismo.—Id. a Doña Manuela Olaeta y Calafat.

Al mismo.—Id. a Doña Elena Bouyon y Furner.

Al mismo.—Id. a Doña Justa Salaza y Teodosios.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Serron y Leonés.

Al mismo.—Id. a Doña Rosa Tello y Pita.

Al mismo.—Id. a Doña María Eustaquia Puentes y Alvarez.

Al mismo.—Id. a Doña María de las Nieves Bustillo y Pery.

Al mismo.—Id. a Doña María del Rosario Olavarrieta y Sanchez.

Al mismo.—Id. a Doña Ines Calderon y Aguado.

Al mismo.—Se transmite a Doña María de la Concepcion Villalon y Molner la pension que su madre disfrutó.

Al mismo.—Id. a L. Eugenio Gutierrez y Gutierrez y hermanas.

Al mismo.—Id. a Doña Antonia Arderius y Garcia y hermanos.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo a D. Juan Manuel Villapardierna, Capitan retirado.

Al Director general de Artilleria.—Id. a D. Matias Saez de Parayuelo, Capitan del cuerpo de artilleria.

VESTUARIO.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Disponiendo que los regimientos y batallones de cazadores usen el pantalon de lienzo durante la estacion de verano.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando la revalidacion del empleo de segundo Comandante que obtuvo en el batallon franco Tiradores de Cádiz D. José Rodriguez Alvarez.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Negando la instancia en solicitud de ingreso al confinado en Extremadura Manuel Romero y Ubeda.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al soldado desertor Salvador Boconegra.

Al de Andalucía.—Id. a Victoria Balseada para su esposo Juan de Tena y Capella, confinado en Sevilla.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. a Cayetana Goicoechea para su esposo Vicente San Sebastian.

Al Comandante general de Ceuta.—Id. al confinado en ese presidio Celestino Garcia Rodriguez.

Al Director general de Infanteria.—Id. al soldado desertor Francisco Adelantado y Ben.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. a Félix Silva Dominguez, soldado desertor.

Al de Aragon.—Id. a D. Ramon Radigales y Salinas.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo al Alferez para volver al goce de la pension de 100 rs. vn. al mes.

Al mismo.—Id. traslacion de jubilacion para la ciudad de Tarragona a D. Luis Delgado y Minguez.

Al de Aragon.—Id. mejora de retiro, con 210 rs. al mes, al segundo Comandante de Infanteria D. Tomas Labayen y Perez.

Al de Cataluña.—Id. retiro para volver al goce de la

pension de 20 rs. al mes al soldado licenciado Bránlio Olivella y Mitjanz.

Al de Navarra.—Negando la vuelta al servicio al tercer Jefe que fué de carabineros retirado D. Pantaleon Asura y Navasquez.

Al de Galicia.—Concediendo al cabo segundo licenciado Juan Turzó relief para volver al goce de un escudo de ventaja de 10 rs. al mes.

Al de Granada.—Id. al cabo primero licenciado Antonio Gonzalez.

Al de Andalucía.—Id. rehabilitacion para volver al goce de 30 rs. al mes al soldado licenciado José Miguel y Font.

Al de Burgos.—Id. traslacion de retiro para Santander al Capitan de infanteria D. Juan Claudio Tarrus y Guerrero.

Al mismo.—Id. rehabilitacion para volver al goce de la pension de 30 rs. vn. al mes al soldado licenciado Francisco Expósito.

Al de las Islas Baleares.—Id. retiro para la villa de Lluich Mayor, con 45 rs. al mes, a Julian Cardel y Cierrol, individuo del cuerpo de toreros de las Baleares.

Al Director general de Infanteria.—Id. retiro para el pueblo de Pereda, con 6 rs. diarios, al soldado licenciado Bernardo Viñas y Pereda.

Al mismo.—Id. para Villarino (Salamanca), con 6 reales diarios, al soldado licenciado Juan Borrego y Corral.

Al mismo.—Id. para Algorribillas de Alconetas, en la provincia de Cáceres, con 6 rs. diarios, al soldado Gregorio Ritero y Gonzalez.

Al mismo.—Id. mejora de retiro, con 90 rs. al mes, al soldado Prudencio Perez Cifuentes.

Al mismo.—Id. retiro para Murcia, con 30 rs. al mes, a Tomas Caballero Flores, soldado licenciado.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. para la ciudad de Vigo, con 60 rs. al mes, al carabnero Vicente Cregado y Vidal.

Al de la Guardia civil.—Resolviendo que el guardia civil licenciado Mariano Garces y Garces no puede conservar fuera del servicio el premio de constancia de 20 reales al mes, que obtuvo por Real cédula de 26 de Marzo de 1855.

Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo mejora de retiro, con 360 rs. vn. al mes, al Teniente D. Juan Alvarez y Martinez.

CEUTA.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo un año de licencia para la Península a D. Tomas Garcia y Villalta, Capitan retirado en dicha isla.

Al de Castilla la Nueva.—Negando el pase a la Península al Subteniente del ejército de la isla de Cuba D. Miguel Roldan y Lopez.

INFANTERIA.

48 id. Al Director general de Infanteria.—Aprobando una propuesta de reemplazos para proveer dos primeras Comandancias.

Al mismo.—Id. destinado al regimiento de Borbon al segundo Comandante de reemplazo D. Rafael Muezas y Velasco.

Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio al Capitan D. Antonio Barreda y Asenjo, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Capitan D. Ramon Alvarez Prida y Añon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Ansorena y Oleiza.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado de Luchana Sebastian Carvell.

Al mismo.—Disponiendo se expida la licencia absoluta al sargento del Fijo de Ceuta Celestino Gonzalez.

Al mismo.—Negando la licencia absoluta al soldado Juan Frade y Garola.

Al mismo.—Resolviendo que vuelva al arma de infanteria el segundo Comandante D. Felipe Fraxno y Palacios.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, recogidos en este día por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDOS DE PARTICULARES.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Rows A through E.

Madrid, 25 de Abril de 1857.—El Director general del Tesoro público, J. Sierra.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Existiendo sin formalizar en la misma nueve pagarés suscritos por D. Miguel Mitjavila, precedentes de la redencion de un censo de 3,300 rs. a favor de una memoria para dotar al maestro de instruccion primaria del pueblo de Ger, se avisa a dicho sujeto por medio de este periódico oficial, a fin de que presentándose en esta Direccion, ó bien persona competentemente autorizada al efecto, pueda verificarse la formalizacion oportuna de los referidos pagarés, previa la presentacion del recibo provisional que se le facilitó, y trasladarlos despues a la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, en cuya dependencia deberá verificarse los pagos a que se contraen los mismos, conforme a lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente.

Madrid, 25 de Abril de 1857.—El Director de la Caja, Bartolomé Hermidia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

En 21 de Abril de 1846 se remitió en la Administracion general de Bienes nacionales, por su Administrador subalterno en la provincia de Orense, los créditos que a continuacion se expresan, los cuales parecieron se hallaban taladrados é inutilizados.

empleo de Coronel de infanteria, para los efectos del retiro, a D. Isidoro Urdiate y General-Maison, Secretario excedente de Capitanias generales.

JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Que S. M. no ha tomado en consideracion una instancia del Promotor fiscal de Málaga D. Antonio Garcia pidiendo se le alee la calificacion que dice hizo de él el Capitan general.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Negando jubilacion al médico agregado del cuerpo de Sanidad militar en la isla de Cuba D. Pascual Fernandez y Mier.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo a D. Buenaventura Ochoa y Villanueva, segundo Comandante de infanteria.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando la placa de dicha Orden al Coronel de infanteria D. Fernando Halcon y Mendoza por no reunir los 40 años de Oficial.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobando la propuesta de gracias a favor de un Oficial y varios individuos de tropa del cuerpo de artilleria por el mérito que contrajeron en las acciones de Vicálvaro y Alcaira, ocurridas en Julio de 1854.

CUBA.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la colocacion en el primer escuadron del regimiento del Rey 1.º de lanceros, del Alferez en situacion de reemplazo D. José Gonzalez y Lopez.

Al mismo.—Concediendo licencia absoluta con uso de uniforme, al Subteniente del regimiento infanteria del Rey D. Ildefonso Gallardo y Sanchez.

INFANTERIA.

20 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo la vuelta al servicio, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Capitan D. Ramon Alvarez Prida y Añon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Ansorena y Oleiza.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado de Luchana Sebastian Carvell.

Al mismo.—Disponiendo se expida la licencia absoluta al sargento del Fijo de Ceuta Celestino Gonzalez.

Al mismo.—Negando la licencia absoluta al soldado Juan Frade y Garola.

Al mismo.—Resolviendo que vuelva al arma de infanteria el segundo Comandante D. Felipe Fraxno y Palacios.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Teniendo noticia esta Direccion general de que en algunas Aduanas del Reino se aforan como articulo de lico comercio, contra lo prevenido en la partida 14 de la página 125 del Arancel, las pecheras de hilo para camisas de hombre, cosidas a mano, ha resuelto prevenir a V. que dichas prendas de ropa no pueden ser introducidas en el Reino sin sujetarse sus dueños al pago de dobles derechos que marca el art. 96 de la instruccion del ramo.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1857.—José G. Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 14,006 rs. 71 céntos, que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase a D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Pedro Cuadrado, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm. 130 de cuarta época que produjo la lámina sin interes, número 151,910 de haberes militares.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por término de dos años, los valores mandados abonar a D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurion y de los herederos de Don Lorenzo Centurion, procedentes de Juros, importantes sus capitales 692,840 rs. 30 céntos, y los réditos 39,565 reales 46 céntos, en razon de haberse extraviado las siete carpetas de resguardo que expidió en el año de 1822 la Contaduria de Juros.

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguna persona las hubiere encontrado, se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Noviembre de 1855 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 332,800 reales que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 a D. Isidro Maria Albarca, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de las partidas de 3,000 pesos fuertes embarcados en la fragata Astarraga; 4,000 idem idem en la Mercedes; 4,000 id. id. en la Santa Clara; 4,000 id. id. en la Asuncion; 2,610 id. id. en la Ana, que todas venian de cfr del citado Albarca, y fueron apresadas por los ingleses en 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 18 de Diciembre de 1855 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 80,800 reales, que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 a D. José Fernando Santiago Martinez, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de las partidas de 7,000 pesos fuertes, embarcados en la fragata Santa Clara; 7,000 id. id. en la Mercedes; 6,000 id. id. en la Asuncion; 8,000 id. id. en la Fuente Hermosa, y 12,000 idem id. en la Gertrudis, que fueron apresadas por los ingleses en 1804, y venian de Lima de cfr. de D. Ignacio de Santiago y Rotalde.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda ha sido constituido en depósito, por término de dos años, por el extraviado de los conocimientos originales, el importe en deuda diferida de 4,426 pesetas, embarcados en la fragata Santa Clara, de cfr. de Doña María de los Dolores Bevens de Irala, cuya fragata salió de Lima en el año de 1804, y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito, por término de dos años, inscripción nominativa de renta diferida del 3 por 100, importante 88,908 rs. vn., expedida a favor de D. Diego Suarez Ibañez, procedente de caudales venidos de América, ocupados por el Gobierno en la Aduana de Cádiz, en los años de 1809 al 11, de cuyos créditos se ha extraviado la primitiva certificación, librada en 20 de Marzo de 1813 por la Contaduria de la Junta Superior de la misma ciudad, a favor de D. José de Espeso y Serrato, como asimismo la carpeta original de resguardo de su presentacion, expedida en Sevilla en 3 de Agosto de 1836, señalada con el núm. 11.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho a la propiedad de los indicados créditos, hagan la oportuna reclamacion dentro del plazo determinado.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Table with columns: Documento, Su clase, Numeracion, Capital. Rs. vn. Rows 1 through 14.

Madrid, 16 de Abril de 1857.—José Sanchez Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

RECTIFICACION.

En el estado rectificativo de los principales articulos importados durante los meses de Febrero de 1856 y del año actual, inserto en la Gaceta del viernes 24 del mes corriente, en la columna de diferencias de más en las cantidades, y línea correspondiente a la canela de todas clases, debe leerse «13,002 libras 8 onzas» en vez de «13,502 libras 17 onzas»; en la columna de derechos en 1856, partida de hierro en arcos, chapas y flejes, léase «178,531 rs. 38 céntos.» en lugar de los «178,591 rs. 38 céntos.» en dicho documento expresado.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 14,006 rs. 71 céntos, que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase a D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Pedro Cuadrado, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm. 130 de cuarta época que produjo la lámina sin interes, número 151,910 de haberes militares.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por término de dos años, los valores mandados abonar a D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurion y de los herederos de Don Lorenzo Centurion, procedentes de Juros, importantes sus capitales 692,840 rs. 30 céntos, y los réditos 39,565 reales 46 céntos, en razon de haberse extraviado las siete carpetas de resguardo que expidió en el año de 1822 la Contaduria de Juros.

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguna persona las hubiere encontrado, se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Noviembre de 1855 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 332,800 reales que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 a D. Isidro Maria Albarca, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de las partidas de 3,000 pesos fuertes embarcados en la fragata Astarraga; 4,000 idem idem en la Mercedes; 4,000 id. id. en la Santa Clara; 4,000 id. id. en la Asuncion; 2,610 id. id. en la Ana, que todas venian de cfr del citado Albarca, y fueron apresadas por los ingleses en 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la

D. Sebastian Martínez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Doña Petra Echevarría, natural de Elorrio, en la provincia de Vizcaya...

D. Sebastian Martínez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Leoncio de la Espada Sáez, natural de esta villa, contra quien se sigue causa de calvo por el delito de hurto de 15 rs. al vecino de ella Manuel Calvo...

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza a dos hombres conocidos con los apodos Canoso y Gutzpiti, para que inmediatamente se presenten en el Juzgado de primera instancia de las Visitas y escribanía de Don Manuel Hertz...

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—El mes de Abril sigue siendo notable por sus variables y capriciosas vicisitudes atmosféricas reinantes. Así es que sintiéndose fresco por las madrugadas y noches, y observándose el termómetro a 2°, en el centro del día se hace sentir bastante, particularmente en algunos días una temperatura de 30°.

Palma, 20 de Abril.—Los 20 rs. abonados a la Guardia civil por cada uno de los siete desertores que fueron presentados a la fragata holandesa Dogersbank, han sido cedidos a la casa de Misericordia de esta ciudad.

TARRAGONA, 22 de Abril.—Ha sido instalada en esta capital la comision encargada de promover y facilitar la concurrencia a la exposicion agricola que debe celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre hasta el 4 de Octubre del presente año.

VALENCIA.—Onda, 22 de Abril.—Las fiestas de Semana Santa, las de Pascua de Resurreccion y San Vicente se han celebrado con pompa, solemnidad y un orden admirables, sin que la Autoridad haya tenido que desplegar medidas violentas, ni ocurrido desgracia alguna.

Los precios de granos y frutos no han sufrido alteracion: la calma ha seguido al gran movimiento y tráfico mercantil, exceptuando el vino cuyo pedido continúa y a naranja que cada día tiene más extracción...

El domingo se hizo la romería de Loyola que hubo que abandonar el día de Pasqua. Estuvo concurridísima y reinaron el orden y la extraordinaria alegría que serán siempre a nuestras fiestas. [El Comercio].

GRONA, 22 de Abril.—Nuestro correspondiente de Amer nos dice que por aquella comarca no ocurre novedad alguna. Los trigos siguen perfectamente y los viñedos se presentan por ahora con ufana lozanía.

El bacalao conducido por los dos buques que más arriba citamos se ha vendido a 150 rs. quintal el de primera clase y a 146 el de segunda. El martes a las cinco de la tarde se declaró un incendio en la casa núm. 6, de la calle Somera, originado al parecer por unas virutas que, inflamando el techo, comunicaron el fuego a casi toda aquella vivienda.

ZARAGOZA, 23 de Abril.—El Ayuntamiento de Zaragoza ha publicado en los periódicos de dicha ciudad la siguiente disposicion que, por interesar a las mejoras materiales de la misma, verán con gusto nuestros lectores: "Zaragozanos: Años hace que vuestra Municipalidad viene ocupándose con preferencia del ensanche y mejora de las calles de esta ciudad, dedicando a este objeto las sumas de que ha podido disponer con arreglo al estado de sus recursos; pero esto que hasta el día ha podido considerarse solo como un deseo de proporcionar la mayor comodidad posible a sus administrados, se ha ya convertido en una necesidad absoluta, de la cual no puede prescindirse vuestro actual Ayuntamiento.

Como prueba de esta confianza y con el objeto de ver realizada lo más pronto posible esta mejora, invitó esta Corporacion a los individuos que la componen, y tuvo la satisfaccion de ver suscribirse, a los que a continuación se expresan, por la cantidad de 384,000 rs.; bien entendido que si la suscripcion del vecindario llenase la suma total del anticipo, ellos no tomarán parte alguna, y si solo la que no se cubra por la voluntaria, que queda abierta en la Secretaría de S. E. desde hoy hasta el 29 del corriente inclusive todos los días desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Se crearán 350 billetes ó abonados, suscritos por el Ayuntamiento, en el valor de 2,000 rs. vn. cada uno; dichos billetes llevarán la numeracion correlativa desde 1 a 350. Los billetes serán amortizables por sorteo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Acciones, Reales vellon. Rows: En Mayo (50, 100,000), En Junio (50, 100,000), En Julio (30, 60,000), En Agosto (20, 40,000), En Septiembre (50, 100,000), En Octubre (70, 140,000), En Noviembre (30, 60,000), En Diciembre (50, 100,000), TOTALES (350, 700,000).

Relacion de los individuos del Ayuntamiento suscritos en junto por la cantidad de 384,000 rs. vn. para el préstamo de que queda hecho mérito, en el caso de que no se cubra por el vecindario la suma total de las acciones.

Sr. D. Miguel Ponte. Excmo. Sr. Marqués de Ayerve. Sr. D. Manuel Brualda. Sr. D. Antonio Jordana. Sr. D. Tomás Castellano. Sr. D. José Rufino Vidal. Sr. D. José Lacambra. Sr. D. Javier Jorje. Sr. D. Jaime Muñiz. Sr. D. Bartolomé Aznar. Sr. D. Alejandro Alvarez. Sr. D. Vicente Sasa. Zaragoza, 23 de Abril de 1857.—El Presidente, J. Muntadas.—Deacuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

BARCELONA, 23 de Abril.—Se encuentran ya descubierta y bastante pedrada que han de sostener la estatua ecuestre de Fernando el Católico en la Plaza Real. Los huecos que han de ser ocupados por los bajos-relieves trazados por el escultor de Cámara Sr. Piquer y por los escudos de armas, han sido provisionalmente ocupados por trozos de madera pintada figurando mármol y bronce, pero aun así, mientras el monumento carezca de los adornos que le corresponden, más bien que un adorno, se ofrecerá como un estorbo en el centro de la plaza.

MERCADOS ESPAÑOLES. Hemos recibido los periódicos de la Habana. Nada vemos en ellos de notable más que las secciones comerciales, de las que publicamos a continuación todas las noticias interesantes de los últimos días. HABANA, 16 de Marzo. AZÚCARES. Desde la salida del último vapor-correo para Panamá el día 12 del pasado, ha reinado bastante animacion en el mercado, y los precios siguieron en alza continua hasta fines del mes en que tuvieron una paralización momentánea por motivo de noticias desfavorables para este dulce de los Estados-Unidos, y hubo amagos de una baja en los precios a pesar de los grandes esfuerzos que hicieron los especuladores para sostenerlos.

AGUARDIENTE. Continúa en buena demanda, y los precios se mantienen firmes de pfs. 42 a pfs. 44 pipa sin caso por calidad corriente. CAFÉ. Está más abundante con los arribos recientes, tanto de Santiago de Cuba como de la vecina isla de Puerto-Rico. En la clase más superior, caracollito, se ha pagado por un pequeño lote, recibido de Cuba, hasta pfs. 17 y medio, 14 a 15 café regular a buena, y pesos fuertes 12 a 13 y medio el triaclear. CERA. Ventas de la amarilla de Moran y de Remedios de 5 un cuarto a pfs. 8 y medio arroba; la blanca de la Habana vale 10 y medio a pfs. 10 tres cuartos y la del Principio pfs. 10 a 11 un cuarto la arroba.

ARTICULOS DE IMPORTACION. Hemos tenido más que regulares entradas de provisiones en los 32 días que han transcurrido desde nuestra revista del 12 de Febrero por Isabel la Católica, y con ese motivo no encontramos gran variacion en los precios que por los artículos de primera necesidad fijamos entonces. Sin embargo, y cumpliendo con nuestra costumbre, vamos a observar las tendencias de cada uno de los principales, al menos de los que proceden de la Peninsula.

AGUARDIENTE DE UVA. Sostenido de 22 a 23 rs. garrafón. La existencia no pasa de ser regular. CEBOLLAS. Abundancia. Hoy no se puede lograr arriba de 20 rs. por millar. CUBROS. No quedan en depósito y cada día son más solicitados. La última venta se verificó a 4 un octavo pfs. que equivale a 4 y medio en consumo. FIDEOS. Se vendieron 4,000 cajas últimamente de los buques Observador, Intrépido y Diana, desde 14 hasta 13 pfs. qtl. y un pico de Málaga a 11 pfs. Hoy se pueden cobrar a 13 y 13 un cuarto pfs., cuyo límite podrán lograr seguramente las primeras partidas que lleguen si no son escaseas.

según clase, ascendiendo a 2,335 sacos los colocados recientemente a estos límites. ACISTUNAS. Regular existencia. La descarga casi a la vez de las fragatas Observador y Diana y bergantines San José e Intrépido, conduciendo los cuatro buques unos 4,500 barriles, hizo que declinasen desde 14 a 11 rs., límite que en concepto nuestro conseguirán las primeras de buena calidad si se pasan algunos días.

AGUARDIENTE DE UVA. Sostenido de 22 a 23 rs. garrafón. La existencia no pasa de ser regular. CEBOLLAS. Abundancia. Hoy no se puede lograr arriba de 20 rs. por millar. CUBROS. No quedan en depósito y cada día son más solicitados. La última venta se verificó a 4 un octavo pfs. que equivale a 4 y medio en consumo. FIDEOS. Se vendieron 4,000 cajas últimamente de los buques Observador, Intrépido y Diana, desde 14 hasta 13 pfs. qtl. y un pico de Málaga a 11 pfs. Hoy se pueden cobrar a 13 y 13 un cuarto pfs., cuyo límite podrán lograr seguramente las primeras partidas que lleguen si no son escaseas.

AGUARDIENTE DE UVA. Sostenido de 22 a 23 rs. garrafón. La existencia no pasa de ser regular. CEBOLLAS. Abundancia. Hoy no se puede lograr arriba de 20 rs. por millar. CUBROS. No quedan en depósito y cada día son más solicitados. La última venta se verificó a 4 un octavo pfs. que equivale a 4 y medio en consumo. FIDEOS. Se vendieron 4,000 cajas últimamente de los buques Observador, Intrépido y Diana, desde 14 hasta 13 pfs. qtl. y un pico de Málaga a 11 pfs. Hoy se pueden cobrar a 13 y 13 un cuarto pfs., cuyo límite podrán lograr seguramente las primeras partidas que lleguen si no son escaseas.

AGUARDIENTE DE UVA. Sostenido de 22 a 23 rs. garrafón. La existencia no pasa de ser regular. CEBOLLAS. Abundancia. Hoy no se puede lograr arriba de 20 rs. por millar. CUBROS. No quedan en depósito y cada día son más solicitados. La última venta se verificó a 4 un octavo pfs. que equivale a 4 y medio en consumo. FIDEOS. Se vendieron 4,000 cajas últimamente de los buques Observador, Intrépido y Diana, desde 14 hasta 13 pfs. qtl. y un pico de Málaga a 11 pfs. Hoy se pueden cobrar a 13 y 13 un cuarto pfs., cuyo límite podrán lograr seguramente las primeras partidas que lleguen si no son escaseas.

AGUARDIENTE DE UVA. Sostenido de 22 a 23 rs. garrafón. La existencia no pasa de ser regular. CEBOLLAS. Abundancia. Hoy no se puede lograr arriba de 20 rs. por millar. CUBROS. No quedan en depósito y cada día son más solicitados. La última venta se verificó a 4 un octavo pfs. que equivale a 4 y medio en consumo. FIDEOS. Se vendieron 4,000 cajas últimamente de los buques Observador, Intrépido y Diana, desde 14 hasta 13 pfs. qtl. y un pico de Málaga a 11 pfs. Hoy se pueden cobrar a 13 y 13 un cuarto pfs., cuyo límite podrán lograr seguramente las primeras partidas que lleguen si no son escaseas.

AGUARDIENTE DE UVA. Sostenido de 22 a 23 rs. garrafón. La existencia no pasa de ser regular. CEBOLLAS. Abundancia. Hoy no se puede lograr arriba de 20 rs. por millar. CUBROS. No quedan en depósito y cada día son más solicitados. La última venta se verificó a 4 un octavo pfs. que equivale a 4 y medio en consumo. FIDEOS. Se vendieron 4,000 cajas últimamente de los buques Observador, Intrépido y Diana, desde 14 hasta 13 pfs. qtl. y un pico de Málaga a 11 pfs. Hoy se pueden cobrar a 13 y 13 un cuarto pfs., cuyo límite podrán lograr seguramente las primeras partidas que lleguen si no son escaseas.

AGUARDIENTE DE UVA. Sostenido de 22 a 23 rs. garrafón. La existencia no pasa de ser regular. CEBOLLAS. Abundancia. Hoy no se puede lograr arriba de 20 rs. por millar. CUBROS. No quedan en depósito y cada día son más solicitados. La última venta se verificó a 4 un octavo pfs. que equivale a 4 y medio en consumo. FIDEOS. Se vendieron 4,000 cajas últimamente de los buques Observador, Intrépido y Diana, desde 14 hasta 13 pfs. qtl. y un pico de Málaga a 11 pfs. Hoy se pueden cobrar a 13 y 13 un cuarto pfs., cuyo límite podrán lograr seguramente las primeras partidas que lleguen si no son escaseas.

curso mercantil del mes que ayer terminó. Una nueva alza en los precios de los azúcares; encaimacion en compras de café; poca variacion en los de cacao, ron y aguardiente; alguna animacion en compra de tabaco para la cosecha que se prepara; mejor aspecto en el portuario de los cambios; hé aquí recopilada nuestra revista si pretendiésemos resumir las operaciones efectuadas en el mes que acaba de fenecer.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Regularmente solicitado por partida existente a 42 pfs. la pipa con envase fueron sus últimas ventas. AZÚCAR. Notamos en las transacciones con estrefuro bastante apatía en los compradores cuando se pretende vender cosecha entera: se fija con preferencia la vista a las partidas de fruto existente, y sobre ellas giran la mayor parte de las negociaciones; de ahí procede el que se en en bastante número los ingenios que puedan disponer de su zafra: al principio del actual se compraron algunas cosechas totales a precios ventajosos y estas conforas han sufrido muchas reventas en la misma plaza; despreciada la especulacion en este terreno, vemos un motivo más de sostenimiento en los precios de esta produccion. Fluctuaron en los primeros días del mes que reseñamos los precios de pfs. 5 un octavo y 5 un cuarto quintal por el masebado, y a mediados del mes se compraron cuatro cosechas totales, fruto de primera, a pfs. 5 y medio el quintal; ya este precio sirvió de tipo para ventas futuras, así es que cerró el mes que reseñamos otra compra de cosecha total 900 boqueos, clase muy superior, a pfs. 5 y medio quintal. Las últimas noticias de boca que del mercado de los Estados-Unidos hemos recibido han afectado el nuestro, a pesar de ser aquel y el de Inglaterra los principales reguladores de estos precios en dicha clase de dulce. En la de purgado no tenemos como comunicar venta alguna. Cotizamos hoy masebado a 5 un cuarto y 5 y medio, según clase, urgido sin existencia importante.

Cacao. Últimas ventas pfs. 16 a 17 qtl. y la existencia que para vender queda es muy reducida. Café. Como indicamos en nuestra pasada revista, las noticias que de baja se recibieron del mercado de la Habana surtieron sus efectos acá, y aquellas fueron suficientes a detener ulteriores embarques para aquel puerto. Por efecto natural de dicha actitud la demanda se encaimó, y consecuencia de esto el precio de las cosechas vendiéndose silenciosamente. Clases buenas pueden hoy escogerse a pfs. 13 qtl. y más inferiores de pfs. 12 a 12 siete octavos. A mediados del mes pasado se vendieron cuatro cosechas totales, clase muy superior, a pfs. 13 y un cuarto qtl. y pocas días antes de expirar el que reseñamos una clase igual obtuvo pfs. 13 tres octavos, según hemos podido adquirir dichas compras son para la exportacion, y si esta se animase, lo que no creemos por ahora, nos precios de dicho gran obtendrían consistencia: la existencia que para vender hay situada es ya bastante crecida, y aun cuando los hacendados se muestran bastante sostenidos en sus pretensiones, si la exportacion no cobra vigor debe sentir alguna nueva baja el precio de dicha produccion. Caoba. Tirantes de menos de 14 pulgadas de tabla y de cuatro a cuatro y medio vara largo, de pfs. 4 a pfs. 4 y medio el tirante: piezas de 14 pulgadas en adelante de pfs. 70 a 80 cada 1,000 pies ingleses. Cera. De 23 y medio a 29 pfs. qtl. Cuesos. De 3 a 3 y medio los 14 a 15 libra. Miel de abeja. Activa demanda de 50 a 55 cs. el galon. Fustete. Clase superior pfs. 30 toneladas, más inferior de pfs. 25 a 28. Ron. Continúa sostenido su precio a 40 centavos el galon, a cuyo tipo se han efectuado varias ventas por partidas a llegar del campo. No creemos por ahora baja alguna en los precios de este líquido.

Tabaco en venta. La incertidumbre que respecto al resultado de la cosecha arrolla la sequía que se sintió en Enero, fue disipada en tanto por las aguas que en el transcurso del último mes cayeron en algunos partidos, especialmente al de Jigüeni, cuya recolección calculan en 12 a 14,000 tercios. Ninguna nueva venta se ha efectuado, y no podemos consignar que los precios a los que recopilamos pagan por dicha hoja en los puntos productores, les obligará a pedir por su tabaco en nuestro mercado de pfs. 14 a 16 quintal, según clase.

PUERTO RICO 26 de febrero.—Bastante animacion se ha notado en nuestro mercado en el presente mes. Habíandose vendido cuatro carnes mueras de frutos nacionales y aun quedan dos por vender, el de la goleta Nuestra Señora del Ebro, de Santander que llegó ayer, y el bergantín Mallorquin, de Mallorca. La plaza, por consiguiente, está muy abastecida, escaseando solo algunos renglones, como son avellanas, aceitunas gordales, ciruelas pasas, frutas extraídas, jamones de Galicia, jaban de Málaga, pues aunque han entrado algunas partidas de la costa, los panaderos solo tienen alimento para ir pasando, y sin embargo los compradores se muestran remisos; Todavía está almacenado el cargamento por Enrique y Federico. La palmera Oudina de Santander que llegó el 13 corriente, obtuvo el precio de pfs. 17 con la condicion de descargarse en esta y seguir con el resto para la Habana, cuya proposicion no fué admitida, y continuó para dicho puerto. Como nos prometíamos, nuestras transacciones se han ligado en azúcares, y los precios se han establecido a pfs. 6 a pfs. 6 tres cuartos según clases. Hacendados hay, sin embargo, que aun no están contentos con tan buenos límites, y pretenden obtener pfs. 7 y 7 medio; pretensiones muy altas a pesar del favor que gozaron estos dulces en los mercados de Inglaterra y de los Estados-Unidos. En miel ha habido muy cortas transacciones por falta de existencias. Cotizamos estos dulces de pfs. 28 a pfs. 30 los 110 galones según clases. El café sostiene aun el precio de pfs. 12 no haber todavía algunos buques españoles completando sus cargamentos de retorno. En Mayaguez sigue de pfs. 11 un cuarto a 12 y medio según clases, y en puente de pfs. 12 y medio a 12 con muy poca demanda. Los cueros siguen colocándose a pfs. 22 quintal, límite que no guarda proporcion con lo deprimido que ya están estas pieles en Barcelona, y sin embargo los vendedores aun pretenden más.

Por falta de existencias ninguna transaccion podemos notificar en aguardiente de caña, cuyo caldo se detalla de fr. 54 a 56 boquey sin caso, de la pasada cosecha. Las altas pretensiones de los tenedores de cacao han desanimado a los compradores, y solo una partida de 33 sacos Caripanos se ha vendido a fr. 25 fanega según edades; los vendedores, sin embargo, aun piden fr. 2.

Table with 4 columns: Unidad, peso ó medida, De ps. fs. Cs., A valdo. Ps. fs. Cs., Observaciones. Rows: Aceite de olivo, botija grande (Arroba, 2 7 3, 2), Idem, id. chica (Arroba, 3 7 3, 2), Idem refino de Mallorca, caja de 12 botellas (Caja, 2 2 2, 2 4), Aceitunas gordales cuñete de arroba (Uno, 4 1 1, 3 4), Idem de Málaga (Uno, 7 1 1, 4), Aguardiente refino de 35 grados (Pipa, 1 1 1, 1), Idem id. 12 (Barril, 1 1 1, 1), Idem anisado y Hoitanda (Pipa, 1 1 1, 4), Ajos mancuerna de 100 cabezas grandes (Una, 1 1 1, 1 1/2), Idem id. chica (Una, 1 1 1, 1), Alcaparras, caja de 12 pomos (Caja, 6 1 1, 1), Alhucema (Quintal, 4 1 1, 1), Almindra de Esperanza (Quintal, 28 1 1, 30), Idem Cádiz, Málaga, Mallorca y Canarias (Quintal, 24 1 1, 26), Idem en cáscara ó mollar (Alpiste, 4 1 1, 4 5 6), Idem en polvo (Alpiste, 6 1 1, 7), Idem en aceite (Alpiste, 6 1 1, 7), Anis limpio (Libra, 11 1 1, 12), Anil en depósito (Libra, 7 1 1, 4 1), Arroz de Valencia (Arroba, 4 2 1/2, 1 3), De Manila y Bengala (Quintal, 7 1 1, 5 60), Atun en salmuera (Saco, 8 1 1, 3 60), Avellanas (Libra, 7 1 1, 3 60), Azafran limpio (Quintal, 7 1 1, 7 50), Bacalao de Escocia (Quintal, 7 1 1, 7 4), Idem de Noruega (Quintal, 7 1 1, 7 4), Idem de Terranova (Quintal, 7 1 1, 4 7), Badanas (Boquey, 4 1 1, 1), Cacao Guayaquil (Quintal, 1 1 1, 1), Idem en depósito (Quintal, 1 1 1, 1), Caracas (Quintal, 1 1 1, 1), Idem en depósito (Quintal, 1 1 1, 1), Caripano (Quintal, 1 1 1, 1), Idem en depósito (Quintal, 1 1 1, 1), Canela, según clase (Libra, 2 1/2 1 1, 6 20), Canelon obrado (Quintal, 13 1 1, 14 3 1/2), Carbon de piedra (Quintal, 7 1 1, 9), Cebollas grandes (Quintal, 2 1 1, 5), Idem chicas (Quintal, 2 1 1, 50), Cintas catalanas para ribetes (Pieza, 4 1 1, 1 1/2), Idem de Granada núm. 15 y 20 (Pieza, 5 1 1, 1 25), Idem núm. 40 (Pieza, 4 1 1, 5 12), Ciruelas pasas, caja de 100 pfs. (Una, 1 1 1, 4 8), Idem, en pomos y cartones (Quintal, 33 1 1, 25).

IMPORTACION.	Unidad, peso ó medida.	De ps. fs. Cs.		Avalúo.		Observaciones.
		ps. fs. Cs.	ps. fs. Cs.			
Cominos.....	6	12	..	Mucha existencia.
Cobre en planchas para forros.....	36	..	38	4	50	Escaso.
Café en harinas de 28 grados.....	Galón.	1	..	12	..	Ventas.
Idem en caja de 12 botellas.....	Una.	3	6	4	37 1/2	Idem.
Crémor.....	Quintal.
Cueros de Tampico en depósito.....	Uno.
Idem de id. en consumo.....
Chocolates.....	Libra.	..	3	3 1/4	..	Abunda.
Chorizos en cuñetes.....	Docena.	..	6	5	12 50	Segun calidad.
Idem en latas.....
Dátiles.....	Quintal.	23	4	..	8	Escasea.
Dulces para pipas en depósito.....	Millar.
Fideos y massas de Gádiz, surtidos.....	Quintal.	43	..	43	2	Ventas.
Idem de Málaga y Barcelona.....	Idem.
Frutas en aguardiente, caja de 12 pomos.....	Una.	3	4	4	3 75	Segun clase.
Idem en almibar, id.....	Idem.
Idem extraídas, id.....	Idem.
Garbanzos gordos de Cádiz.....	Arroba.	1	3	Mucha existencia.
Idem chicos.....	Poca existencia.
Habichuelas blancas.....	Nominal.
Hachas de Vizcaya.....	Docena.	1	2	1	5	Abunda la seca.
Harina de Santander, barril de 200 libras.....	Barril.	17	..	17	2	derech.
Idem de Bilbao y San Sebast.....	Escasa la fresca.
Idem de Sevilla y Valencia.....	Idem.
Idem de los Estados Unidos.....	Idem.
Hierro de Vizcaya.....	Quintal.	Nominal.
Higos de Lape.....	Arroba.	Idem.
Idem de Málaga en caja de arroba.....	Idem.
Idem en sacos.....	Idem.
Jabon de Málaga y Mallorca.....	Quintal.	7	2	7	6	Abunda.
Idem de Cataluña y Sevilla.....	Segun clase.
Jamon de Galicia con forro.....	18	..	21	..	10	..
Idem sin él.....
Jarcia de España.....	19	12 50	Nominal.
Idem de Manila.....
Idem de Rusia.....
Ladrillos gordos.....	Millar.	24	Escasos.
Idem delgados.....
Lentejas.....	Arroba.	1	4	..	75	Escasos.
Licores surtidos, cajas de 12 pomos.....	Una.	2	3	..	2	Ventas.
Locetas de barro, 9 ps.....	Millar.	28	..	32	..	Segun clase.
Idem chicas.....	12
Lozas azules de Canarias.....	Vara.	1	7	1 1/2	..	Abunda.
Idem blancas de id.....	Idem.
Idem id. de Tarifa.....	Idem.
Machetes de Vizcaya.....	Docena.	3	3	2	3 75	Abunda.
Nueces.....	Arroba.	1	2	1	50	Abunda.
Naipes, segun clase.....	Gruesa.	10	..	19	..	Regular exist.
Orégano, flor.....	Quintal.	6	8	Idem.
Papas, barril de 6 arrobas.....	Uno.	4	4	5	4	2 50
Papel florete.....	Resma.	3	4	..	3	Segun clase.
Idem medio florete.....	Abundante.
Idem cigarros, de primera.....
Idem id. inferior.....
Idem de cartón.....
Idem de estracilla.....
Idem de estraza.....
Palo campeche.....	Quintal.	2 1/2	Mucha exist.
Papas de Lecho.....	Arroba.	3	Abunda.
Idem M. en racimo.....
Idem comun y larga.....
Pimiento dulce molido.....	Quintal.	4	Abunda.
Pimienta negra de Castilla.....	14	4	6	..	12	..
Idem id. de Tabasco.....
Plomo en planchas.....
Idem en galapagos.....
Idem en municion.....
Porrinos de castañas.....	Uno.	7	5
Queso de Holanda, redondo.....	Quintal.	25	..	25	4	Regular exist.
Idem patagras.....
Idem de Mallorca.....
Idem de Canarias.....
Romero, flor.....
Sal gorda, fanega de 200 libras.....	Fanega.	2	der. un.
Idem fina, molido.....	35 f.
Sardinias prensadas de 4, 200.....	Tabal.	2	3	4	6	4 quint.
Idem en latas con aceite, en cuarta.....	25 id.
Seda torcida.....	Libra.	5	4
Tabaco Virginia.....	Quintal.	17	4	19	4	Regular exist.
Tapas de corcho para botellas ordinarias.....	Millar.	3	Abundantísimo.
Idem para garrafones, finas.....	Regular exist.
Vino fino Villanueva, m. Sama y otras.....
Idem mca. Escofet y Font.....	Pipa.	59	..	63	4	Segun clase.
Idem de la Rioja.....	Nominal.
Idem de Burdeos en barrica.....
Idem en cajas de 12 botellas.....	Caja.	2	6 1/2	3	2	..
Idem de San Vicente en medias pipas.....	Una.	31	87 1/2
Idem seco de Málaga.....	Bota.	59	25
Idem en barriles de 4 arrobas.....	Barril.	9	..	60	..	25
Idem de Jerez.....	Bota.	56	..	60	..	25
Idem en barriles de 4 arrobas.....	Barril.	8	..	10	..	25
Idem de Mogue en barriles de 4 arrobas.....	Uno.	8	10	25
Idem de Canarias en barriles de 5 arrobas.....	25
Idem dulce de Málaga.....	Bota.	54	..	55	..	25
Idem en barril de 4 arrobas.....	Barril.	8	25
Idem de Canarias en barril de 6 arrobas.....	25
Idem en garrafones.....	Garraf.	3	7	25
Idem moscatel en caja de 12 botellas.....	Caja.	3	4	4	4	..
Vinagre en pipas.....	Pipa.	24	..	30	..	17
Idem en barril de 4 arrobas.....	Barril.	4	..	5	..	8
Velas de sebo de Sevilla y Barcelona.....	Quintal.	45	..	16	..	12
Idem de composición, segun clase.....	25
Uvas, porron ó barril de arrobas.....	Uno.	1 50
Yeso en piedra.....	Quintal.	4
Idem en polvo.....

poral mediante una indemnización equitativa, que pondría la supresión de las leyes y decretos que se opusieran a la libre adquisición de bienes, y desea en general que la propiedad se arregle definitivamente.

Tan pronto como salga el último soldado austriaco de los Principados, 16 ó 18 Oficiales de Estado Mayor austriacos se disponen para dirigirse á Valaquia con objeto de continuar los trabajos del mapa de este país comenzados en el año último. (Gaceta de Colombia.)

Idem, 17.—Sabemos positivamente que se ha adoptado provisionalmente la siguiente determinación acerca de las franquicias de las propiedades rústicas de Robot en los Principados. La comisión europea propondrá una reducción gradual de las servidumbres personales, de manera que la completa exención de cargas se verifique al cabo de cierto tiempo. Los propietarios á quienes corresponden las servidumbres serán indemnizados. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem, 18.—Sabido es, por lo que se refiere al próximo viaje del Conde Valentin Esterhazy, que este ha solicitado y obtenido en el año último una licencia de que ahora quiere aprovecharse. El Conde se dirigirá desde luego á Hungría para figurar en la recepción del Emperador. (Gaceta de Correos.)

PRUSIA.—Berlín, 20 de Abril.—Se considera hoy en Berlín como resuelta la cuestión de Neufchatel. Asegúrase que el proyecto de las cuatro Potencias contiene los puntos esenciales de las condiciones prusianas, y que Prusia está resuelta á aceptarlas tan pronto como los Plenipotenciarios hayan recibido instrucciones. La conferencia se reunirá de nuevo, y el proyecto será aprobado por mayoría de votos. Para el caso en que Suiza no quiera someterse á la decisión de la conferencia, esta de-

clarará que, habiéndose agotado todos los medios de conciliación, pueda Prusia hacer valer sus derechos como crea conveniente.

El Duque de Gotha acaba de suscitar de nuevo la cuestión de reunir los Ducados de Sajonia-Coburgo y de Sajonia-Gotha en que tiene mucho interés, y es probable que llegue á realizarse entre los Ducados la unión completa, la cual será conveniente, no solo para ellos, sino para la familia reinante. Ya se sabe que el presunto heredero es el Príncipe Alfredo de Inglaterra, hijo segundo de la Reina Victoria, y muy pronto vendrá á Gotha y permanecerá algún tiempo en su futuro país. (Correspondencia Havas.)

RUSSIA.—San Petersburgo, 13 de Abril.—Nuestros periódicos continúan publicando despachos telegráficos y correspondencias referentes al viaje de la Emperatriz viuda. Las noticias de su salud son favorables, y sin embargo, se asegura que esta augusta Princesa no regresará ántes de fin de Julio. Dicese que desea pasar algún tiempo en Sicilia.

Corre de nuevo el rumor de la retirada del Conde Valentin Esterhazy de su cargo de Embajador en San Petersburgo; tambien se dice que el baron de Werther, Embajador de Prusia, recibirá otro destino. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, mártir, y Santo Toribio de Mogrovejo, Arzobispo de Lima. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
	Por mayor.	Por menor.	
4,325 fanegas de trigo.			Fanega. Rs. vn.
300 arrobas de harina de id.			58 á 64
4,470 libras de pan cocido.			61
6,924 arrobas de carbon.			
87 vacas, que componen 38,099 libras de peso.			
324 carneros, que hacen 8,523 libras de peso.			
135 corderos, que componen 2,750 libras de peso.			
Carne de vaca.....	57 á 60 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.	
— de carnero.....	24 ctos. lib.	24 id.	
— de ternera.....	75 á 85 rs. arroba	25 á 51 id.	
— de cordero.....	22 ctos. lib.	22 id.	
Tocino añejo.....	116 á 120 rs. arroba	40 á 42 id.	
— fresco.....	
— en canal.....	144 á..... 84 1/2
Lomo.....	100..... 86
Jamon.....	100 á 116 id.	51 á 60 id.	167..... 89
Acetite.....	68 á 70 id.	22 id.	131..... 91
Vino.....	34 á 40 id.	10 á 14 id. clo.	117..... 93
Pan de dos libras.....	..	12-18-21 cuartos.	699 fanegas.
Garbanzos.....	40 á 50 id.	14 á 16 id. lib.	
Judias.....	30 á 34 id.	10 á 12 id.	
Arroz.....	36 á 40 id.	12 á 14 id.	
Lentejas.....	22 á 28 id.	10 á 12 id.	
Carbon.....	7 á 8 id.	..	
Labor.....	40 á 66 id.	16 á 22 id.	
Patatas.....	7 á 8 id.	3 á 4	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 26 de Abril de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

ESTADO de los buques españoles que han entrado y salido de Veracruz en el 4.º trimestre de 1856.

ENTRADAS.			
Procedencia.	Número de buques.	Cargamento.	Valores declarados. Pesos fuertes.
Barcelona y Cadix.....	1	Abarrotes.....	42,500
Habana, Sisal y Campeche.....	1	Abarrotes y tabaco labrado.....	8,000
Habana y Sisal (vapor).....	1	Abarrotes y tabaco labrado.....	26,000
Habana y Sisal (vapor).....	1	Abarrotes y tabaco labrado.....	12,600
Cádiz.....	1	Abarrotes.....	35,000
Barcelona y Cádiz.....	1	Idem.....	23,000
Barcelona y Cádiz.....	1	Idem.....	35,000
Tampico.....	1	Lastre.....	..
Habana.....	1	Abarrotes y tabaco labrado.....	10,000
Buques.....	9		190,500

SALIDAS.			
Destino.	Número de buques.	Cargamento.	Valores declarados. Pesos fuertes.
Nueva Orleans.....	1	Lastre.....	..
Campeche.....	1	Lastre.....	..
Habana con escala en Sisal.....	1	Lastre y algunos efectos.....	240
Habana con escala en Sisal.....	1	Lastre y algunos efectos.....	230
Habana con escala en Sisal.....	1	Lastre.....	..
Habana, Campeche y Sisal.....	1	Frijoles y cueros secos.....	2,800
Habana con escala en Sisal.....	1	Cueros secos, cacao, Guayaquil y otros efectos.....	2,500
La Laguna (Isla del Carmen).....	1	Lastre.....	..
Existentes.....	8		
Buques.....	9		5,930

RESÚMEN.

ENTRADAS.				
Meses.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Valores declarados. Pesos fuertes.
Octubre.....	4	217	13	42,500
Noviembre.....	4	4,064	122	81,000
Diciembre.....	4	841	81	67,000
Existentes.....	9	2,122	216	490,500

SALIDAS.				
Meses.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Valores declarados. Pesos fuertes.
Octubre.....
Noviembre.....	4	1,072	120	630
Diciembre.....	4	823	82	5,300
Existentes.....	9	1,895	202	5,930

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 26 de Abril de 1857.—Todas las fuerzas disponibles de Inglaterra en la India han sido enviadas contra la China.

Acaba de publicarse el cuadro estadístico del Reino Unido desde 1842 hasta 1856.

A pesar de la escasez de subsistencias, la guerra y la emigración, la población de la Gran-Bretaña se aumentó con una rapidez extraordinaria. En 1842, la población de Inglaterra y del país de Gales era de 16,124,060 habitantes; en 1856 ascendió á 19,044,000, un aumento cerca de tres millones en 14 años. El total de la población del Reino Unido no baja actualmente de 29 millones de habitantes, cantidad extraordinaria, cuando se ha visto alejarse de las costas de la Gran-Bretaña en los 10 últimos años 2,800,000 emigrados. Esta emigración se ha dirigido más bien hacia Australia que á los Estados Unidos. El número de las salidas para Australia se ha calculado por término medio, en 40 ó 50,000 por cada año.

Las exportaciones de la Gran-Bretaña han ido en aumento. En 1842 se calculaba su valor en 47,284,988 libras esterlinas. Despues de las variaciones sucesivas ha llegado ese valor en 1856 á cerca de 116 millones de libras. Para complemento de la prosperidad, el número de pobres socorridos por el público, en lugar de aumentarse con el de la población, no ha dejado de disminuir. Solamente en Irlanda ha bajado desde 1849, de 307,970 á 56,094. La emigración habrá contribuido á este rápido descenso.

El Gabinete de Turin está dando pruebas en las actuales circunstancias de una gran moderación respecto al Austria. El campo de Alejandria, de que tanto se ha venido hablando, no se reunirá hasta el mes de Setiembre, y el proyecto de ley sobre reorganización de la Guardia Nacional, no se discutirá probablemente en la actual legislatura.

La cuestión de la alianza ofensiva y defensiva contra China se halla por resolver todavía en Washington, y entre tanto Inglaterra está trabajando Acaba de arreglar definitivamente el estado de

las fuerzas destinadas á operar en China. Las tropas expedicionarias formarán una division compuesta de tres brigadas cada una, de las cuales contará tres regimientos en lugar de dos, que es el número de regimiento. La primera la mandará el Mayor General Sir Roberto Garrett; la segunda, el Mayor General Van-Stanberzeze. Habrá ademas dos batallones de soldados de marina. El total de las fuerzas expedicionarias es de cerca de 15